

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 20 de Abril de 2021. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 458 Radicación: 2021-134

Palmira, veinte (20) de Abril de Dos Mil Veinte y Uno (2021).

La apoderada de la parte actora, presenta dentro del término escrito tendiente a corregir el defecto advertido, en auto de fecha 8 de Abril de 2020.

Subsanada en debida forma la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y DE CUOTA ALIMENTARIA del adolescente MARTIN MEDINA ORREGO, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 390 del C.G.P., por lo cual será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Por otro lado, respecto a fijar cuota alimentaria en la suma de "\$1.300.000 o el equivalente al 50% del salario devengado" por el demandado "mientras se ventila el proceso", como no reposa prueba de la capacidad económica del señor IGOR ADOLFO MEDINA FORERO, se librára oficio a la entidad encargada de pagarle la pensión del Ejército Nacional de Colombia, para que remita la respectiva certificación, así como las deducciones que tenga y el concepto de los mismos.

Igualmente, se requiere a la apoderada para que presente una relación de los gastos del menor de edad y prueba sumaria de los mismos, que sustente el monto de la cuota alimentaria solicitada.

Una vez allegados el certificado de la pensión y la relación de los gastos antes mencionados, se proveerá sobre la cuota alimentaria provisional.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y DE CUOTA ALIMENTARIA respecto del adolescente MARTIN MEDINA ORREGO, promovido mediante apoderada judicial por la señora PAOLA ANDREA HERNANDEZ, en contra del señor IGOR ADOLFO MEDINA FORERO.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391-3 C.G.P. Remitirse por la parte actora, la comunicación correspondiente conforme lo establece el Art. 291-3C.G.P.

TERCERO: DISPONER la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita al juzgado, para que se notifique de la presente providencia, y actué en defensa de los intereses del adolescente MARTIN MEDINA ORREGO.

CUARTO: OFICIAR a la entidad encargada de pagarle la pensión del Ejército Nacional de Colombia al señor IGOR ADOLFO MEDINA FORERO, para que remita certificación de la pensión, así como las deducciones que tenga y el concepto de los mismos.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que presente una relación de los gastos del menor de edad y prueba sumaria de los mismos, que sustente el monto de la cuota alimentaria solicitada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 69** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 21 de 2019**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17e2b648b63171a3ade14e702bf3e1db036c88c3fcb78f9327841996301fd82a

Documento generado en 20/04/2021 03:21:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**